

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

Imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE **Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.  
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

#### SECCION DE FOMENTO.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, gefe honorario de Administracion civil, y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la Provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Agustin Menendez, vecino de Oviedo, como apoderado de don Antonio Collantes, ha presentado solicitud de registro de una pertenencia incompleta de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de «Pobres» sita en terreno de don José Trapiella, término del Cabañon, parroquia de Moreda, concejo de Aller, lindante al N., casa del Cabañon, S. mina Campomanes, y Fuente de la Salud, O. mina «Quien te creyera.» y E. prado del Arzobispo de Toledo.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el citado en el registro que se halla sobre 70 metros al S. de las casas del Campanon, y a partir de dicho punto se medirán al S. 45° O. los metros que resulten hasta intestar con la mina «Quien te creyera.» al E. 45° N. los que resulten hasta intestar con la mina Campomanes, al O. 45° S. el resto hasta 200 metros formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo

veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa veel inticuatro de la misma.

Oviedo 12 de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Francisco Palacio, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad la Esperanza, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de la «Malla» sita en terreno de don José Suarez Solis, término de la Tejera, parroquia de Perlora, concejo de Carreño, lindante al N. camino de Caodás, y a los demás vientos camino y bienes de dicho Suarez.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el punto de partida y como a unos 16 metros del sitio llamado la Casuca, se hará la calicata, midiendo desde aquí y al S. para la primera pertenencia los metros que haya hasta intestar por su lado mayor con la mina Rescatada, y los restantes hasta 500 al N. O. para el largo; para el ancho se tomarán los que haya hasta el lado menor E. de la Retaguardia y los restantes hasta 300 en direccion opuesta. Las tres restantes se colocarán intestando por su lado menor con el mayor O. de la designada é intestando por sus lados mayores con el mayor N. O. de la Retaguardia, formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 12 de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Narciso Zepedano.

### SECCION DE FOMENTO.

Cuenta detallada de las cantidades consignadas en depósito para los gastos de los expedientes de minas promovidos desde 1.º de Enero de 1864 hasta 30 de Junio del mismo año.

Rs. Cént. Rs. Cént.

Mina Francisca, de carbon.—D. Benito Gonzalez Diaz.	
<i>Cargo.</i>	
Entregado por el registrador, con arreglo a la ley, para el depósito.....	300
Idem, por aumento al mismo.....	
<b>Total cargo.....</b>	<b>300</b>
<i>Data.</i>	

Dos por ciento de administracion.....	6
Por papel de oficio.....	73
Por derechos de demarcacion, segun cuenta del ingeniero.....	
Por idem de demarcacion, segun id. id.....	
<b>Total data.....</b>	<b>6 73</b>
Saldo a favor del registrador, que percibió.....	293 27

Mina Amistad, de manganeso. D. José Gonzalez Longoria.	
<i>Cargo.</i>	
Entregado por el registrador, con arreglo a la ley, para el depósito.....	300
Idem por aumento al mismo.....	
<b>Total cargo.....</b>	<b>300</b>
<i>Data.</i>	

Dos por ciento de administracion.....	6
Por papel de oficio.....	73
Por derechos de demarcacion, segun cuenta del ingeniero.....	
Por idem de demarcacion, segun id. id.....	
<b>Total data.....</b>	<b>6 73</b>
Saldo a favor del registrador, que percibió.....	293 27

Mina S. Juan (demasia,) de carbon, Fábrica de Mieres.	
<i>Cargo.</i>	
Entregado por el registrador, con arreglo a la ley, para el depósito.....	300
Idem por aumento al mismo.....	
<b>Total cargo.....</b>	<b>300</b>
<i>Data.</i>	

Dos por ciento de administracion.....	6
Por papel de oficio.....	73
Por derechos de demarcacion, segun cuenta del ingeniero.....	
Por idem de demarcacion, segun id. id.....	172
<b>Total data.....</b>	<b>178 73</b>
Saldo a favor del registrador.....	121 27

Mina Ya no hay más, de carbon.—D. Benito Gonzalez Diaz.	
<i>Cargo.</i>	
Entregado por el registrador, con arreglo a la ley, para el depósito.....	300
Idem por aumento al mismo.....	
<b>Total cargo.....</b>	<b>300</b>

Data.	
Dos por ciento de administracion .....	6
Por papel de oficio.....	73
Por derechos de .....	
Por id. de demarcacion, segun id. id.	
Total data.....	6 73
Saldo á favor del registrador, que percibió.....	293 27
<b>Mina Azul, de hierro.—D. Francisco Lacazette.</b>	
Cargo.	
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300
Idem por aumento al mismo.....	
Total cargo.....	300
Data.	
Dos por ciento de administracion.....	6
Por papel de oficio.....	73
Por derechos de .....	
Por idem de demarcacion, segun id. id.	
Total data.....	6 73
Saldo á favor del registrador, que percibió.....	293 27
<b>Mina, Roja, de hierro. D. Francisco Lacazette.</b>	
Cargo.	
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300
Idem por aumento al mismo.....	
Total cargo.....	300
Data.	
Dos por ciento de administracion.....	6
Por papel de oficio.....	73
Por derechos de .....	
Por idem de demarcacion, segun id. id.	
Total data.....	6 73
Saldo á favor del registrador, que percibió.....	293 27

Se continuará.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### GOBIERNO MILITAR

de la provincia de Oviedo.

Segun comunicacion del Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito de 30 de Noviembre último, los sargentos segundos licenciados del Ejército de Ultramar José Serdio Fernandez y Joaquín Ramos Iglesias, deben presentarse en el Depósito de Bandera de Ultramar establecido en Gijón, á percibir la gratificacion que les corresponde con arreglo al artículo cuarto de la ley de exemplares.

Lo que se hace saber en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de los interesados.

Oviedo 10 de Diciembre de 1864.

—El Brigadier Gobernador, Mogrovejo.

El Excmo. señor Capitan general del Distrito, con fecha 9 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El señor Brigadier, Jefe de E. M. de la Isla de Cuba, con fecha 14 del anterior, me dice lo que copio. Excmo. señor. El día 3 del actual, falleció en el Hospital militar de la Isla de Pinos, el confinado blanco, Joaquín Fernandez Agüero, hijo de José y de Josefa Garcia, natural de Asturias, soltero, y de 27 años de edad; y habiendo dejado nueve pesos, doscientos sesenta y dos y media milésimas, segun aparece de su ajuste final, en

cumplimiento de lo resuelto por el Excmo. señor Capitan general, tengo el honor de comunicarlo á V. E. por si se sirve ordenar se indague el paradero de sus padres, y á falta de estos, el de los herederos mas inmediatos, á fin de remitirles aquella suma. Lo que traslado á V. E. para que se sirva indagar el estremo á que se contrae el preinserto escrito, dándome conocimiento del resultado si lo hubiese, á cuyo efecto debe hacerse el correspondiente anuncio por medio del Boletín oficial, mientras no le participo mayores datos sobre la naturaleza de dicho individuo, y que reclamo con esta fecha del Excmo. señor Capitan general de la Isla de Cuba.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para que por los Sres. Alcaldes se indague si en sus concejos respectivos se encuentran los padres ó herederos del citado confinado en cuyo caso darán aviao á este Gobierno militar.

Oviedo 11 de Diciembre de 1864.

—El Brigadier Gobernador, Mogrovejo.

### Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 3 del actual me dice lo que sigue.

Con arreglo á lo dispuesto en el

art. 75 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, durante el mes de Enero próximo precisamente deberá cangearse el papel sellado que en fin del presente mes resulte sobrante en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos, correspondiente al año actual, por otro de igual clase dal año de 1865; como asimismo los sellos sueltos para pólizas de seguros y para libros de comercio, y los de la correspondencia pública de todos precios, como igualmente los sellos telegráficos.

En su consecuencia, la Direccion de mi cargo, además de recomendar á V. S. el cumplimiento de las disposiciones de dicho Real Decreto y el de la instruccion de 10 de Noviembre del mismo año, dictada para su ejecucion, ha acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes.

1.ª Las personas que presenten al cambio papel sellado, estamparán su firma en cada pliego.

2.ª Identificarán su firma y nombre con la célula de vecindad, á satisfaccion del estancadero, ó persona que verifique el cambio, como única inmediata responsable á la Hacienda.

3.ª Las Corporaciones ó funcionarios públicos que presenten al cange papel sellado, deberán estampar el sello oficial en cada uno de los pliegos y remitir el papel con oficio.

4.ª Cuando se presenten al cange sellos sueltos de la correspondencia pública, ó de cualquiera otra clase, al dorso de los mismos se estampará una nota en que aparezca el número del estanco, pueblo y provincia á que corresponda, como tambien la fecha en que el cange se verifique firmando despues el interesado y el estancadero ú otra persona á su ruego, si alguno no supiese hacerlo. Si el número de sellos que se presenten al cange, no permitiese estampar al dorso de cada uno que queda hecho mérito, se pegarán los sellos que sean en un papel limpio y con toda claridad al dorso se estampará la referida nota, de modo que si al ser reconocidos por la Fábrica del sello, como lo serán inmediatamente los que se hubieron devuelto, como sobrantes, aparecieren como ilegítimos, pueda el estancadero saber de quien ha de reclamar su importe, pues de lo contrario, él será inmediatamente responsable del reintegro á la Hacienda.

5.ª Todo empleado público encargado de hacer el cange, que admita papel ó sellos sin los requisitos espresados, será personalmente responsable al reintegro de su valor, caso de que resu ten ilegítimos.

Para que no se confundan las sellos procedentes de una provincia con los

de otras, ni los de una subalterna, con los demás de la misma provincia, ni los de un estanco con los de los demás dentro del distrito de dicha subalterna, cada estancadero pondrá dentro de un sobre, pero sin cerrar ó lacrar y con doble factura, el número de sellos ó documentos que presente al cange en la Administracion subalterna de estancadas á que pertenezca, como procedentes de los admitidos en su estanco, estampando en dicho sobre la provincia, el nombre del pueblo y las señas con que sea conocido el estanco y el nombre del estancadero que lo desempeñe.

Los administradores subalternos de estancadas no admitirán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de ningun estancadero, papel ni sellos cangeados, que nose le presenten con las formalidades espresadas.

Los referidos administradores subalternos, remesarán á la principal de la provincia los paquetes que hubiesen recibido de los estancos y del suyo inclusive, formando una factura duplicada tomando las señas en cada sobre para la redaccion de dichas facturas.

Los guarda-almacenes de efectos estancados, responderán de los efectos timbrados que reciban sin las espresadas formalidades.

Reunidos en la capital de la provincia todos los efectos cangeados, el Administrador principal de Hacienda pública dispondrá que el guarda-almacen, auxiliado de los empleados que sean necesarios forme la factura general duplicada que ha de acompañar á los efectos cangeados, á hacer la remesa de sellos á la Fábrica del sello, cuya remesa no podrá demorarse mas que hasta el 31 de Marzo de cada año.

La factura que por duplicado formará la Administracion principal de Hacienda pública de los efectos devueltos por las subalternas de estancadas, en sobres que espresarán el nombre de la provincia, el de la subalterna y el del Administrador acompañará al paquete que perfectamente precintado formará la Administracion principal de Hacienda pública para su remesa á la Fábrica nacional del sello, la cual no se hará cargo de ningun bulto ó paquete que no venga con aquella formalidad.

La misma fábrica procederá inmediatamente á reconocer, por el orden de antigüedad con que se hayan recibido las remesas, los efectos devueltos, y si entre ellos aparecieren algunos de ilegítima procedencia, los devolverá á la provincia de donde procedan para que se reclame el importe de ellos al estancadero que los hubiese admitido, si este no designase la

persona del que los hubiese entregado, lo cual deberá precisamente constar en los documentos que se declaren falsos; obtenido que sea el abono del importe de dichos documentos, se procederá á su quema ante el Administrador principal de Hacienda pública, el oficial 1.º Interventor de la misma, guarda almacén de efectos estancados y escribano de Hacienda, previa estension de un acta, de la que se acompañará un ejemplar á la fábrica del sello para que en su vista haga las anotaciones que procedan.

6.º Desde 1.º de Enero próximo quedarán fuera de circulación los efectos timbrados del presente año, los cuales serán reemplazados por otros correspondientes al venidero de 1865.

7.º En el cange que deberá empezar el 1.º de Enero próximo y concluir el día 31 del mismo, no se cangearán mas efectos que los pertenecientes al año actual de 1864.

El cange en Madrid se hará precisamente en la Fábrica del sello, establecida en el paseo de Recoletos, y en la tercera mayor sito en los portales de la plaza mayor número 3, en cuyos dos puntos, se hallarán peritos facultativos, que harán el reconocimiento de los efectos que se presenten al cange.

En las capitales de provincia se verificará el cange en un solo estanco, que designará el Administrador principal, procurando que el elegido sea el mas céntrico y el de mas consumo para mayor comodidad del público.

En los demás puntos en donde haya mas de un estanco, el Subalterno del distrito, designará el estanco en que deba hacerse el cange. En el pueblo donde no haya mas de un solo estanco, este es por consecuencia el designado para el cange.

Se recuerda á las Administraciones principales de Hacienda pública la circular de este Centro directivo, de 15 de Octubre de 1863, para evitar excesiva aglomeración de efectos timbrados en las espendedurias, en fin de año, lo cual como en la misma se expresa, causa perjuicios de consideración al Tesoro.

Tambien se recuerda á V. S. la circular de 1.º de Diciembre del año último, sobre el recuento que deberá tener lugar el día 31 del actual.

Las prevenciones que preceden y que deberán ser observadas con la mayor exactitud, son motivadas por haberse descubierto algunas falsificaciones, y cuya determinación tiene por objeto, además del de descubrir los defraudadores, garantizar á la Hacienda pública de las consecuencias de esa falsificación y evitar quien el caso de que los espendedores cangeen para dar ó sellos falsos por buenos,

respondan personalmente de su importe, toda vez que de este modo, se encuentra siempre el principal responsable.

La Administración de su cargo podrá ampliar dentro del círculo de sus atribuciones las anteriores prevenciones, haciendo lleguen inmediatamente á noticia de todos los espendedores de la provincia para que en su día no aleguen ignorancia, é impetrando el apoyo del Sr. Gobernador de la provincia para todo cuanto creyese conveniente y para dar á estas disposiciones toda la publicidad posible haciéndolas insertar en el Boletín oficial de la provincia y demás periódicos si los hubiese para el mas exacto conocimiento del público, y con objeto tambien de evitar el que si alguno intentase cangear efectos falsos por legítimos, en vista de estas precauciones se abstenga de tan infame proceder, so pena de quedar sujeto al castigo que las leyes determinan á los falsificadores.

Lo que se anuncia en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de las autoridades, Corporaciones, empleados y demás personas que hubiesen de cangear ó intervenir en el cange de los documentos timbrados advirtiéndolo al propio tiempo que en esta capital se halla designado el estanco de los cuatro Cantones para el mencionado cambio.

Oviedo 14 de Diciembre de 1864. José G. Tañón.

**Regencia de la Audiencia de Oviedo.**

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia Territorial con fecha 2 del actual la siguiente Real orden.

«Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado a esta Secretaria del Despacho en 31 de Octubre último la Real orden siguiente. — He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la esposicion de la Junta de gobierno del Ilustre Colegio de Notarios de esta Corte, remitida á este Ministerio por el digno cargo de V. S. en 1.º de Diciembre último, en solicitud de que por los Juzgados de guerra se cumplan las disposiciones de la Ley de enjuiciamiento civil, relativas á la protocolizacion de los testamentos cerrados cuando se otorguen por militares, y que se respeten los derechos de los Escribanos que autorizan esta clase de documentos. Enterada S. M. oido el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y de conformidad con el emitido por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido disponer: que la protocolizacion de los testamentos otorgados por militares con las solemnidades de derecho comun, debe verificarse

en la forma prevenida en el artículo 1.400 de la Ley de enjuiciamiento civil, considerándose esta otorgamiento como una renuncia tácita del fuero de guerra, quedando sometidos los otorgantes á la jurisdiccion ordinaria. Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. S. para su cumplimiento, inteligencia de la jurisdiccion ordinaria y demás efectos consiguientes. — Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 2 de Diciembre de 1864. — El Subsecretario. — Jo é Maria Manresa».

En su virtud el Sr. Regente ha acordado se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Jueces del Territorio, de la clase notarial y demás personas á quienes pueda interesar.

Oviedo 10 de Diciembre de 1864. — El Secretario de gobierno. — Gumersindo Moreno.

**Partido de Llanes. Concejo de Rivadavea.**

Relacion de las inscripciones defectuosas que se hallan en los antiguos libros de la suprimida Contaduria de hipotecas de este partido para su publicacion, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio de 1864.

Reconocimiento de un foro por Tomas de Noriega Ruiz de Noriega á don José Gutierrez Rey.

Venta pública de bienes por don Florencio Noriega á Francisco de Hoyos de Colombres.

Obligacion con hipoteca por doña Juana de Hoyos á don Juan Labandera de Noriega por un aniversario.

Venta de bienes por don Manuel Sanchez de Panes, á Antonio Sanchez de Noriega.

Cambio de bienes entre don Santos Alvarez vecino de Pesues y Manuel Sanchez.

Cesion de bienes en la Franca por don Fernando Colombres de Pimiango á Victorio de Llada de dicho lugar de la Franca.

1848 Fianza pública por don Fernando Colombres á favor del Ayuntamiento.

1848. Fianza pública por don Florencio Noriega á favor del Ayuntamiento de Rivadavea.

1849. Cánon de una escritura de censo por don Julian y don Andrés Garrido y don Pablo Gonzalez, al señor don Vicente Garcia Diaz.

Venta de bienes por doña Manuela de Rebellada á don Manuel Vitorero de la Franca.

Obligacion con hipoteca por don José Nevares y su muger de Alles, á José Sordo Estrados de Noriega.

Transacion y convenio público entre don Manuel de Noriega Foberon y doña Maria Velarde de Colombres y Pimiango.

Redencion de un censo por don José Fernandez Noriega á don José de las Cuevas de Laveño.

Convenio público entre Natalia de la Torre Velarde y su marido don Vicente de Colombres.

Convenio público entre Julian Sanchez de las Cuevas y Julian Diaz de la Cortina con don Ramon de Noriega.

Cesion pública de una escritura por don Manuel y don José Perez de las Herrerías á don Juan Sanchez de la Concha de Cabazon.

1850. Escritura pública de convenio entre Teresa Suarez, Rosendo Ibañez su muger y José de Caso; vecinos de Vilde.

Escritura pública de convenio entre don Joaquín y don Antonio Noriega, vecinos de Vilde.

Escritura pública de convenio entre don Florencio Noriega y don José Quirós de Colombres.

Cesion de una escritura de censo de 220 reales por don José Martinez Rubin de C. des á don Pio del Campo.

Escritura de transacion y convenio entre don Feliciano Escandon y don Manuel del Puerto de Boquerino.

Escritura pública de convenio entre Antonia de Hoyos y su hijo y don Manuel Vitorero y su muger.

Testamento y mejora por Gertrudis Harnero Cortines á sus hijas Manuela, Antonia, Maria, Josefa y José Diaz Harnero de Villanueva.

1851. Venta de legitima materna por Escolástica Escandon á Francisco de la Fuente de Tresgrandas.

Vínculo regular por don Francisco Diaz del Cuadro á su sobrino Francisco de Posada de Colombres.

Vínculo regular por Francisco de Noriega Estrada á Juan M. de Posada de Colombres.

Escritura de capitulaciones por don Fernando de Colombres y doña Bernarda de Noriega y sus hijos.

Retroventa de bienes por Mateo Escalante á José Garcia y Garcia de Noriega.

Venta de una finca por doña Maria de la Torre y su hija de Colombres á don Ignacio Alonso de Llonia.

Ratificacion de dos escrituras por don Juan de Cono y consortes á don Fernando Colombres de Pimiango.

Convenio público entre Dionisio Ruiz y consortes y Diego Gonzalez de Boquerino.

Escritura pública de convenio entre Prudencio Noriega de Panes á Isidoro de Noriega de Noriega.

Escritura de convenio entre doña Maria Bustamante y sus hermanos Cosme, y Ramona. 1852. Declaracion pública por

don Ramon Liferes á don Agustin Lienes de Molleda.  
 Donacion propter nuptias por don Francisco Mendoza á su hijo don Hipólito de Colombres.  
 Información sobre una casa por don José Cabeda de Colombres.  
 Declaración pública de derechos por don Agustin y don Isidro Fernandez de Liferes de Molleda.  
 Venta por don Nicolás de la Torre á don Saturnino Noriega de Noriega.  
 Contrata pública por Eugenio y Juan Rugarcia con don Felipe Noriega de Colombres.  
 Cancelacion de una escritura por Ramon de Noriega á Pedro Noriega de Noriega.  
 Convenio público entre Manuel Diaz y Domingo de Molleda de Para.  
 Herencia por Francisco, Manuel de Noriega de Colombres, á sus hijos.  
 Convenio público por los herederos de doña Teresa Diaz de Bustio.  
 Donacion propter nuptias por don Francisco Mendoza á su hijo don Hipólito.  
 Convenio público entre don Enrique de la Torre de Boquerino y su hijo político don Francisco Cosio.  
 Venta pública de legítima por José Antonio Vega Ruiz á Mateo Escalante de Noriega.  
 1853. Fianza pública por don Juan y don Florencio Noriega a favor del Ayuntamiento de Rivadavea.  
 Información sobre dos fincas por don Joaquin del Campo, don Josefa y doña Bárbara de Abin de Noriega.  
 Convenio público entre don Leon y don Juan Escalante de Noriega.  
 Donacion mortis causa por don José Noriega Alvarez á doña Maria Alvarez de Noriega.  
 Ajudicacion de bienes de la Capellanía de las Augustias á don Alejandro de Trespacios y consortes.  
 Redencion de un censo de 8.000 reales por don Vicente Alonso y don José Maria Gonzalez.  
 Convenio público entre don Fernando Colombres, don Joaquin Noriega y consortes vecinos de Colombres.  
 Convenio público entre don Manuel Diaz Rio, don Ramon Noriega y otros vecinos de Pentueles.  
 Donacion de bienes por doña Ramona Borbolla á su hija doña Bernarda de Pimiango.  
 Donacion intervivos por don Antonio Hoyos á sus hijos don Antonio y don Ilario vecinos de la Franca.  
 Fianza pública por don Antonio Noriega Rodriguez á favor del Ayuntamiento de Rivadavea.  
 Transaccion y convenio entre don Mateo Escalante y don Juan de la Torre Diaz de Noriega.  
 Convenio público entre don Fran-

cisco Molleda y don Leon Escalante de Noriega.  
 Cesion de legítima por doña Manuela Noriega á don Juan Fernandez de la Franca.  
 Cesion de legítima por don Juan Fernandez á don Pedro Noriega de Colombres.  
 Donacion de ganancias por Rafaela Alvarez á favor de su hija Joaquina de Noriega.  
 1854. Convenio público entre los herederos de don Pedro Antonio Noriega de Colombres.  
 Venta de bienes por Pedro Noriega á don Manuel Escandon de Colombres.  
 (Se continuará.)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Don Joaquin Arango Sanfrechoso, Juez de paz de la villa de Cangas de Tineo, y accidental de primera instancia de la misma y su partido:  
 Por el presente se llama y emplaza á Francisco Sela, marido de Josefa Fernandez, Celestina Fernandez, Manuel y Primitivo Fernandez, naturales y vecinos de Colinas en el concejo de Tineo, cuya residencia actual se ignora, para que al término de treinta dias improrrogables, comparezcan en este Juzgado por la escribania del infrascrito á contestar la demanda de tercera dotal que contra los mismos y otros ha deducido su madre Josefa Sua ez, en reclamacion de ochocientos cincuenta ducados, medio ajuar de ropas, tres mantas, un cobertor, una arca, cuatro colmenas, media docena de ovejas, otra media de cabras y ella vestida y adecentada á estilo del pais, y en cuya demanda por auto de ventidos de Noviembre último se mandó citar y emplazar á medio de edictos á las personas que van indicadas.  
 Si se presentasen serán oidos en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldia, haciendose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado, como previene el artículo doscientos treinta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, parándose el perjuicio que haya lugar.  
 Dado en Cangas de Tineo á seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. Joaquin Arango.—Por su mandado, Antonio Alvarez.

**PAR TE OFICIAL DE LA GACETA.**

**MINISTERIO DE ESTADO.**

*Direccion de los Asuntos comerciales.*  
 El Santo Padre, tan luego como ha tenido conocimiento de las graves desgracias ocurridas en la provincia de Valencia por las recientes inundaciones, ha ordenado al Escelentísimo Sr. Nuncio en esta corte que entregue en el Ministerio de Estado la cantidad

40.000 reales para socorro de las personas que han sufrido pérdidas á consecuencia de dicha calamidad; sintiendo que el estado de penuria de su Erario no le permita destinar á este objeto una suma más considerable.  
 El Escelentísimo Sr. Nuncio, al hacer entrega de dicha suma por orden de Su Santidad, ha querido tambien contribuir por su parte á aliviar las victimas de la inundacion con la cantidad de 4.000 reales.

**MINISTERIO DE MARINA.**

*Direccion de Ingenieros.*

Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por V. S., ha tenido á bien disponer se provean seis plazas de Alféreces de fragata alumnos de la Escuela especial de Ingenieros de la Armada, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de la misma, y que los exámenes de oposicion empiecen el 9 de Enero próximo; debiendo ser presentadas en este Ministerio antes del 31 del corriente las instancias documentadas de los individuos que, reuniendo las circunstancias necesarias, deseen tomar parte en el concurso.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 7 de Diciembre de 1864.

—Armero, Sr. Director de Ingenieros de la Armada.

*Direccion del personal.*

Escelentísimo Sr.: Variada la forma de ingreso de aspirantes en el Colegio naval por Real orden de 20 de Febrero último, verificándose ahora por el sistema de oposicion que tan buenos resultados está produciendo, y exigiéndose mayores conocimientos á la entrada con el fin de reducir el tiempo de permanencia en dicho establecimiento, ha sido necesario en consecuencia variar tambien la edad exigida anteriormente; y conceptuándose la marcada en el último concurso la más conveniente, tanto por poder tener adquiridos ya en ella los estudios exigidos, como para empezar aun en edad temprana la navegacion, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo será requisito indispensable para presentarse á oposiciones en los concursos para admision de aspirantes en el Colegio naval militar, no contar menos de 13 años de edad ni más de 17 el dia en que se abra el curso semestral.  
 De Real orden lo digo á V. E. para noticia de esa Corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 22 de Noviembre de 1864.

Armero, Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**Real decreto.**

Conforme á lo prevenido en mi Real decreto de 27 del corriente, tomando en consideracion lo expuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y por acuerdo del Consejo de Ministros, para dirigir la enseñanza moral y religiosa de mi querido hijo el Príncipe de Asturias,  
 Vengo en nombrar al Escelentísimo Cardenal Puente, Arzobispo de Burgos.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

*Primera Enseñanza.*

Escelentísimo Sr.: Considerando que el crecido número de periódicos de primera enseñanza que se publican en Madrid y en las provincias hace innecesaria la proteccion que se ha dispensado á los que segun el dictamen del Real Consejo de Instruccion pública eran acredores, la Reina (q. D. g.) de conformidad con el dictamen del mismo Real Consejo, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo no se autorice á las Escuelas para suscribirse con cargo á la consignacion de las mismas á las publicaciones periódicas, y que las autorizaciones concedidas se entiendan únicamente durante el ejercicio del presupuesto de 1864 á 1865.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 5 de Diciembre de 1864.  
 —Galiano

Sr. Director de Instruccion pública.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

Por Real decreto de 21 de Junio último se ha servido la Reina (q. D. g.) nombrar á D. Fr. Juan Aragonés, Provincial de la Orden de Agustinos Calzados de la Mision de Asia, para la iglesia y Obispado de Nueva Segovia en las Islas (Filipinas, vacante por renuncia de). Fr. Francisco Miró. Y habiendo aquel aceptado esta nominacion, se están practicando las diligencias oportunas para su presentacion á la Santa Sede.

**Al público.**

Habiendo fallecido en Gion el 7 de noviembre próximo pasado, don Juan Macho, súbdito francés y dueño de la fonda titulada Cuatro Naciones, el vice Consul de Francia, como Administrador, hace saber á todas aquellas personas que tengan asuntos pendientes con el finado, se sirvan presentarse en su escritorio á cancelarlos en el término de un mes á contar desde esta fecha.  
 Gion Diciembre de 1864.

Imp de Sois.